

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN
CON LAS ACTAS DEL SIMPOSIO SOBRE EL
PRIMADO DEL SUCESOR DE PEDRO
EN EL MISTERIO DE LA IGLESIA
1998

La Congregación para la Doctrina de la Fe, continuando con la profundización de la temática relacionada con «El Primado del Sucesor de Pedro en el misterio de la Iglesia», tema del Simposio desarrollado en el Vaticano del 2 al 4 de diciembre de 1996, del cual han sido recientemente publicadas las Actas bajo el cuidado de la Libreria Editrice Vaticana, propone las consideraciones que referimos a continuación:

1. En el actual momento de la vida de la Iglesia, la cuestión del Primado de Pedro y de sus Sucesores presenta una singular relevancia, incluso ecuménica. En este sentido se ha expresado con frecuencia Juan Pablo II, de modo particular en la Encíclica *Ut unum sint*, en la cual ha querido dirigir especialmente a los pastores y a los teólogos la invitación a «encontrar una forma de ejercicio del Primado que,

Texto español de la Políglota Vaticana con muy ligeras correcciones estilísticas. Versión y acomodación de las notas por *Mons. Prof. A. González Montes* (U.P. de Salamanca).

sin renunciar de modo alguno a lo esencial de su misión, se abra a una situación nueva»¹.

La Congregación para la Doctrina de la Fe, acogiendo la invitación del Santo Padre, ha decidido proseguir la profundización de la temática convocando un simposio de naturaleza puramente doctrinal sobre «El Primado del Sucesor de Pedro», que se ha desarrollado en el Vaticano del 2 al 4 de diciembre de 1996, y del cual han sido publicadas las Actas.

2. En el mensaje dirigido a los participantes del simposio, el Santo Padre ha escrito: «La Iglesia Católica es consciente de haber conservado, con fidelidad a la Tradición Apostólica y a la fe de los Padres el ministerio del Sucesor de Pedro»². Existe efectivamente una continuidad a lo largo de la historia de la Iglesia del desarrollo doctrinal sobre el Primado. Al redactar el presente texto, que aparece como apéndice al mencionado volumen de las Actas, la Congregación para la Doctrina de la Fe se ha valido de los aportes de los estudiosos que tomaron parte en el simposio, sin pretender ofrecer por otro lado, una síntesis ni adentrarse en cuestiones abiertas a nuevos estudios. Estas «Consideraciones» —al margen del Simposio— quieren sólo recordar los puntos esenciales de la doctrina católica sobre el Primado, gran don de Cristo a su Iglesia en cuanto servicio necesario para la unidad y que ha sido además con frecuencia, como demuestra la historia, una defensa de la libertad de los Obispos y de las Iglesias particulares frente a las injerencias del poder político.

I. ORIGEN, FINALIDAD Y NATURALEZA DEL PRIMADO

3. «Primero Simón, llamado Pedro»³. Con este significativo acento de la primacía de Simón Pedro, san Mateo

¹ Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint* (25 mayo 1995), n. 95

² Juan Pablo II, Carta al Cardenal Joseph Ratzinger (30 noviembre 1996): AAS 88 (1996).

³ Mt 10, 2.

introduce en su Evangelio la lista de los Doce Apóstoles, que también en los otros dos evangelios sinópticos y en los Hechos se inicia con el nombre de Simón⁴. Esta lista, dotada de gran fuerza testimonial, y otros pasajes evangélicos⁵ muestran con claridad y simplicidad que el canon neotestamentario ha recibido las palabras de Cristo relativas a Pedro y a su rol en el grupo de los Doce⁶. Por ello, ya en las primeras comunidades cristianas, y cómo más tarde en toda la Iglesia, la imagen de Pedro ha permanecido fijada como aquella del Apóstol que, a pesar de su debilidad humana, fue constituido expresamente por Cristo en el primer lugar entre los Doce y llamado a desarrollar en la Iglesia una propia y específica función. Él es la *roca* sobre la cual Cristo edificará su Iglesia⁷; es aquel que, una vez convertido, permanecerá firme en la fe y confirmará a los hermanos⁸; es, en fin, el Pastor que guiará a la entera comunidad de los discípulos del Señor⁹.

En la figura, en la misión y en el ministerio de Pedro, en su presencia y en su muerte en Roma —testimoniada por la más antigua tradición literaria y arqueológica— la Iglesia contempla una profunda realidad, que está en relación esencial con su mismo misterio de comunión y salvación: «*Ubi Petrus, ibi ergo Ecclesia*»¹⁰. La Iglesia, desde los inicios y con creciente claridad, ha entendido que como

⁴ Cf. Mc 3, 16; Lc 6, 14; Hech 1, 13.

⁵ Cf. Mt 14, 28-31; 16, 16-23 y par.; 19, 27-29 y par.; 26, 33-35 y par.; Lc 22, 32; Jn 1, 42; 6, 67-70; 13, 36-38; 21, 15-19.

⁶ El testimonio sobre el ministerio petrino se encuentra en todas las expresiones, si bien diferentes, de la tradición neotestamentaria, sea en los sinópticos —con trazos diversos en Mateo y Lucas, igual que en Marcos—; sea en el cuerpo paulino y en la tradición neotestamentaria, sea en los sinópticos —con trazos diversos en Mateo y Lucas, igual que en Marcos—; sea en el cuerpo paulino y en la tradición joánica, siempre con elementos originales, diferentes en cuanto a los aspectos narrativos pero profundamente concordantes en el significado esencial. Esto es un signo de la que realidad petrina fue considerada como un dato constitutivo de la Iglesia.

⁷ Cf. Mt 16, 18.

⁸ Cf. Lc 22, 32.

⁹ Cf. Jn 21, 15-17. Sobre el testimonio neotestamentario sobre el Primado cf. también Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, nn. 90ss.

¹⁰ S. Ambrosio de Milán, *Enrr. in Ps.*, 40, 30; PL 14, 1134.

existe la sucesión de los Apóstoles en el ministerio de los Obispos del mismo modo también el ministerio de la unidad, confiado a Pedro, pertenece a la perenne estructura de la Iglesia de Cristo y que esta sucesión está fijada en la sede de su martirio.

4. Basándose en el testimonio del Nuevo Testamento, la Iglesia Católica enseña, como doctrina de fe, que el Obispo de Roma es el Sucesor de Pedro en su servicio primacial en la Iglesia universal¹¹; esta sucesión explica la preeminencia de la Iglesia de Roma¹², enriquecida también por la predicación y por el martirio de San Pablo.

En el plan divino sobre el Primado como «oficio concedido por el Señor a Pedro de modo singular, el primero de los Apóstoles y para transmitirse a sus sucesores»¹³, se manifiesta ya la finalidad del carisma petrino, o bien «unidad de fe y de comunión»¹⁴ de todos los creyentes. El Romano Pontífice de hecho, como Sucesor de Pedro, es «principio y fundamento perpetuo y visible de la unidad tanto de los Obispos como de la multitud de los fieles»¹⁵, y por ello él tiene una gracia ministerial específica para servir a esa unidad de fe y de comunión que es necesaria para cumplimiento de la misión salvífica de la Iglesia¹⁶.

¹¹ Cf., por ejemplo, S. Sirico I, Cart. *Directa ad decessorem* (10.II.385): DH (Denzinger-Hünemann) 181; II Concilio de Lyon, *Professio fidei* de Miguel Paleólogo (6.VII.1274): DH 861; Clemente VI, Carta *Super quibusdam* (29.IX.1351): DH 1053; Concilio de Florencia, Bula *Laetentur Caeli* (6.VII.1439): DH 2781; Conc. Vaticano I, Const. dogm. *Pastor Aeternus*, cap. 2: DH 3056-3058; Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, cap. III, NN. 21-23; *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 882; etc.

¹² Cf. S. Ignacio de Antioquía, *Epist. ad Romanos*, Intr.: SC (*Sources Chrétiennes*) 10, 106-107; S. Ireneo de Lyon, *Adversus haereses* III 3, 2: SC 211, 32-33.

¹³ Conc. Vaticano II, Const. dog. *Lumen Gentium*, n. 20.

¹⁴ Conc. Vaticano I, Const. dog. *Pastor Aeternus*, proemio: DH 3051. Cf. S. León I Magno, *Tract. in Natale eiusdem* IV 2: SC 211, 32-33.

¹⁵ Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 23. Cf. Conc. Vaticano I, Const. dog. *Pastor Aeternus*, proemio: DH 3051; Juan Pablo II, Enc. *Ut Unum sint*, nn. 88; Pio IX, Carta del S. Oficio a los Obispos de Inglaterra (16.IX.1864): DH 2888; León XIII, Carta Enc. *Satis Cognitum* (29.VI.1896): DH 3305-3310.

¹⁶ Cf. Jn 17, 21-23; Conc. Vaticano II, Decr. *Unitatis Redintegratio*, n. 1; Pablo VI, Exhort. ap. *Evangelii Nuntiandi* (8.XII.1975), n. 77; AAS 68 (1976) 69; Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, n. 98.

5. La Constitución *Pastor aeternus* del Concilio Vaticano I indicó en el prólogo la finalidad del Primado, dedicando luego el núcleo del texto a exponer el contenido o ámbito de su potestad propia. El Concilio Vaticano II¹⁷, por su parte, reafirmando y completando las enseñanzas del Vaticano I ha tratado principalmente el tema de la finalidad, prestando particular atención al misterio de la Iglesia como *Corpus Ecclesiarum*¹⁸. Tal consideración permitió acentuar en modo relevante y con mayor claridad que la función primacial del Obispo de Roma y la función de los otros Obispos no se encuentran enfrentadas sino en una originaria y esencial armonía¹⁹.

Por ello, «cuando la Iglesia Católica afirma que la función del Obispo de Roma responde a la voluntad de Cristo, no separa esta función de la misión confiada al conjunto de los Obispos, también ellos “vicarios y legados de Cristo” (Conc. VATICANO II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 27). El Obispo de Roma pertenece a su *colegio* y ellos son sus hermanos en el ministerio»²⁰. Se debe también afirmar, recíprocamente, que la colegialidad episcopal no se contraponen al ejercicio personal del Primado ni lo debe relativizar.

6. Todos los Obispos son sujetos de la *sollicitudo omnium Ecclesiarum*²¹ en cuanto miembros del Colegio episcopal que sucede al Colegio de los Apóstoles del cual ha formado parte también la extraordinaria figura de San Pablo. Esta dimensión universal de su *episcopé* (vigilancia) es inseparable de la dimensión particular relativa a los ofi-

¹⁷ Conc. Vaticano II, Const. dog. *Lumen Gentium*, n. 18.

¹⁸ Cf. *ibid.*, n. 23.

¹⁹ Cf. Conc. Vaticano I, Const. dog. *Pastor Aeternus*, cap. 3: DH 3061; cf. *Declaración colectiva de los Obispos alemanes* (1875): DH 2112-3113; León XIII, Carta Enc. *Satis Cognitum* (29.VI.1896): DH 3310; Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 27. como explicó Pío IX en la *Alocución* después de la promulgación de la Constitución *Pastor Aeternus*: «Summa ista Romani Pontificis auctoritas, Venerabiles Frates, non opprimit sed adiuvat, non destruit sed aedificat, et saepissime confirmat in dignitate, unit in caritate, et Fratrum, scilicet Episcoporum, jura firma atque tuetur» (Mansi 52, 1336 A/B).

²⁰ Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, n. 95.

²¹ 2 Cor 11, 28.

cios que les han sido confiados²². En el caso del Obispo de Roma —Vicario de Cristo al modo propio de Pedro como Cabeza del Colegio de los Obispos²³— la *sollicitudo omnium Ecclesiarum* adquiere una fuerza particular porque es acompañada de la *plena y suprema potestad* en la Iglesia²⁴: una potestad realmente episcopal, no sólo suprema, plena y universal, sino también inmediata, sobre todos, tanto sobre los pastores como los otros fieles²⁵. El ministerio del Sucesor de Pedro, por lo tanto, no es un servicio que alcance solamente a toda Iglesia particular desde fuera, sino que está inscrito en el corazón de cada Iglesia particular, en la cual «está realmente presente y actúa la Iglesia de Cristo»²⁶, y por esto lleva en sí la apertura al ministerio de la unidad. Esta interioridad del ministerio del Obispo de Roma en relación con cada Iglesia particular es también expresión de la *mutua interioridad* entre Iglesia universal e Iglesia particular²⁷.

El *Episcopado* y el *Primado*, recíprocamente enlazados e inseparables son de institución divina. Históricamente han surgido, instituidas por la Iglesia, formas de organización eclesial en las cuales se ejercita también un principio de primacía. En particular, la Iglesia Católica es bien consciente de la función de las sedes apostólicas en la Iglesia antigua, especialmente de aquellas consideradas petrinas —Antioquía y Alejandría— como puntos de referencia de la Tradición Apostólica, alrededor de las cuales se ha desarrollado el sistema patriarcal; este sistema pertenece a la guía de la Providencia ordinaria de Dios sobre

²² La prioridad ontológica que la Iglesia universal, en su misterio esencial, tiene respecto a cada una de las Iglesias particulares (cf. Congr. para la Doctrina de la Fe, Carta *Communio Notio* [28.V.1992], n. 9) subraya también la importancia de la dimensión universal del ministerio de cada Obispo.

²³ Cf. Conc. Vaticano I, Const. dogm. *Pastor Aeternus*, cap. 3: DH 3059; Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 22; cf. Conc. de Florencia, Bula *Laetentur Caeli* (6.VII.1439): DH 1307.

²⁴ Cf. Conc. Vaticano I, Const. dogm. *Pastor Aeternus*, cap. 3: DH 3060.3064.

²⁵ Cf. *ibid.*; Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 22.

²⁶ Conc. Vaticano II, Decr. *Christus Dominus*, n. 11.

²⁷ Cf. Congr. para la Doctrina de la Fe, Carta *Communio Notio*, n. 13.

la Iglesia, y lleva en sí, desde los inicios, el nexo con la tradición petrina²⁸.

II. EL EJERCICIO DEL PRIMADO Y SUS MODALIDADES

7. El ejercicio del ministerio petrino debe ser entendido —para que «nada pierda de su autenticidad y transparencia»²⁹— a partir del Evangelio, o bien por su esencial inserción en el misterio salvífico de Cristo y en la edificación de la Iglesia. El Primado difiere en su propia esencia y en su ejercicio de los oficios de gobierno vigentes en las sociedades humanas³⁰: no es un oficio de coordinación ni de presidencia, ni se reduce a un *Primado de honor*, ni puede ser concebido como una monarquía de tipo político.

El Romano Pontífice está —como todos los fieles— sometido a la Palabra de Dios, a la fe católica y es garante de la obediencia de la Iglesia y, en este sentido, *servus servorum*. Él no decide según su propio arbitrio, sino que da voz a la voluntad del Señor, que habla al hombre en la Escritura vivida e interpretada por la Tradición, en otros términos, la *episkopé* del Primado tiene los límites que proceden de la ley divina y de la inviolable constitución divina de la Iglesia, contenida en la Revelación³¹. El Sucesor de Pedro es la roca que, contra la arbitrariedad y el conformismo, garantiza una rigurosa fidelidad a la Palabra de Dios: continúa de este modo el carácter martirológico de su Primado, que implica el testimonio personal de la obediencia de la cruz.

8. Las características del ejercicio del Primado deben ser comprendidas sobre todo a partir de dos premisas fundamentales: *la unidad del Episcopado y el carácter episcopal del Primado* mismo. Siendo el Episcopado una realidad «una e indivisa»³², el Primado del Papa comporta la facul-

²⁸ Cf. Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 23; Decr. *Orientalium Ecclesiarum*, nn. 7 y 9.

²⁹ Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, n. 93.

³⁰ Cf. *ibid.*, n. 94.

³¹ *Declaración colectiva de los Obispos alemanes*: DH 3114.

³² Conc. Vaticano I, Const. dogm. *Pastor Aeternus*, proemio: DH 3051.

tad de servir efectivamente a la unidad de todos los Obispos y de todos los fieles y «se ejercita a varios niveles, que se refieren a la vigilancia sobre la transmisión de la Palabra, sobre la celebración sacramental y litúrgica, sobre la misión, sobre la disciplina y sobre la vida cristiana»³³; a estos niveles por voluntad de Cristo, todos en la Iglesia —los Obispos y los demás fieles— deben obediencia al Sucesor de Pedro, el cual es también garante de la legítima diversidad de ritos, disciplinas y estructuras eclesíásticas entre Oriente y Occidente.

9. El Primado del Obispo de Roma, considerado su carácter episcopal, se explica, en primer lugar, en la transmisión de la Palabra de Dios; por ello incluye una específica y particular responsabilidad en la misión evangelizadora³⁴, dado que la comunión eclesial es una realidad esencialmente destinada a expandirse: «Evangelizar es la gracia y la vocación propia de la Iglesia, su identidad más profunda»³⁵.

La tarea episcopal que el Romano Pontífice tiene en relación con la transmisión de la Palabra de Dios se extiende también al interior de toda la Iglesia. Como tal, es un *oficio magisterial* supremo y universal³⁶; es una función que implica un carisma: una especial asistencia del Espíritu Santo al Sucesor de Pedro, que implica también, en ciertos casos, la prerrogativa de la infalibilidad³⁷. Como «todas las Iglesias están en comunión plena y visible, porque todos los pastores están en comunión con Pedro, y así en la unidad de Cristo»³⁸, del mismo modo los Obispos son testigos de la verdad divina y católica cuando enseñan en comunión con el Romano Pontífice³⁹.

³³ Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, n. 94.

³⁴ Cf. Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 23; León XIII, Carta Enc. *Grande Munus* (30.IX.1880): AAS 13 (1880) 145; CIC can. 782, 1.

³⁵ Pablo VI, Exhort. ap. *Evangelii Nuntiandi*, n. 14. Cf. CIC, can. 781.

³⁶ Conc. Vaticano I, Const. dogm. *Pastor Aeternus*, cap. 4: DH 3065-3068.

³⁷ Cf. *Ibid.*, DH 3073-3074; Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 25; CIC, can. 749, 1; CCEO, can. 597, 1.

³⁸ Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, n. 94.

³⁹ Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 25.

10. Junto con la función magisterial del Primado, la misión del Sucesor de Pedro sobre toda la Iglesia comporta la facultad de realizar los actos de gobierno eclesial necesarios o convenientes para promover y defender la unidad de la fe y de la comunión; entre estos se debe considerar, como ejemplo: dar el mandato para la ordenación de nuevos Obispos, exigir de ellos la profesión de fe católica; ayudar a todos a mantenerse en la fe profesada. Como es obvio, existen muchos otros posibles modos, más o menos contingentes de desarrollar este servicio para la unidad: emanar leyes para toda la Iglesia, establecer estructuras pastorales al servicio de diversas Iglesias particulares, dotar de fuerza vinculante las decisiones de los Concilios particulares, aprobar institutos religiosos supra-diocesanos, etc. Por el carácter supremo de la potestad del Primado, no hay instancia alguna a la cual el Romano Pontífice deba responder jurídicamente sobre el ejercicio del don recibido: «*prima sedes a nemine iudicatur*»⁴⁰. No obstante, esto no significa que el Papa tenga un poder absoluto. Escuchar la voz de las Iglesias es, de hecho, un signo del ministerio de la unidad, una consecuencia también de la unidad del Cuerpo episcopal y del *sensus fidei* del entero Pueblo de Dios; y este vínculo aparece sustancialmente dotado de mayor fuerza y seguridad que por las instancias jurídicas —hipótesis por otro lado improponible, porque carente de fundamento— a las cuales el Romano Pontífice debería responder. La última e inderogable responsabilidad del Papa encuentra la mejor garantía, por una parte en su inserción en la Tradición y la comunión fraterna y, por otra, en la confianza en la asistencia del Espíritu Santo que gobierna la Iglesia.

11. La unidad de la Iglesia, al servicio de la cual se pone de modo singular el ministerio del Sucesor de Pedro, alcanza la más alta expresión en el Sacrificio Eucarístico, el cual es centro y raíz de la comunión eclesial; comunión que se funda incluso necesariamente sobre la unidad del Episcopado. Por ello, «toda celebración de la Eucaristía es

⁴⁰ CIC, can. 1404; CCEO, can. 1058. Cf. Conc. Vaticano I, Const. dogm. *Pastor Aeternus*, cap. 3: DH 3063.

realizada en unión con no sólo el propio Obispo, sino también con el Papa, con el orden episcopal, con todo el clero y con el pueblo entero. Toda celebración válida de la Eucaristía expresa esta comunión universal *con Pedro* y con la Iglesia entera, o la reclama *objetivamente*¹¹, como en el caso de las Iglesias que no están en plena comunión con la Sede Apostólica.

12. «La Iglesia peregrinante, en sus sacramentos y en sus instituciones, que pertenecen a la edad presente, porta la figura fugaz de este mundo»¹². También por esto, la naturaleza inmutable del Primado del Sucesor de Pedro se ha expresado históricamente a través de modalidades de ejercicio adecuadas a las circunstancias de una Iglesia peregrinante en este mundo cambiante.

Los contenidos concretos de su ejercicio caracterizan al ministerio petrino en la medida en que expresan fielmente la aplicación a las circunstancias de lugar y de tiempo de las exigencias de la finalidad última que le es propia (la unidad de la Iglesia). La mayor o menor extensión de tales contenidos concretos dependerá en cada época histórica de la *necessitas Ecclesiae*. El Espíritu Santo ayuda a la Iglesia a conocer esta *necessitas* y el Romano Pontífice, escuchando la voz del Espíritu en la Iglesia, busca la respuesta y la ofrece cuando y como lo considera oportuno.

En consecuencia, no es buscando el mínimo de atribuciones ejercitadas en la historia como se puede determinar el núcleo de la doctrina de la fe sobre las competencias del Primado. Por ello, el hecho de que una determinada tarea haya sido desarrollada por el Primado en una cierta época no significa *por sí solo* que tal tarea deba necesariamente estar siempre reservada al Romano Pontífice; y, viceversa, el *solo* hecho de que una determinada función no haya sido ejercitada previamente por el Papa no autoriza a concluir que tal función no pueda en algún modo ejercitarse en el futuro como competencia del primado.

13. En todo caso, es fundamental afirmar que el discernimiento sobre la congruencia entre la naturaleza del

¹¹ Congr. para la Doctrina de la Fe. Carta *Communiois Notio*, n. 14. Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1369.

¹² Conc. Vaticano II, Const. dogm. *Lumen Gentium*, n. 48.

ministerio petrino y las eventuales modalidades de su ejercicio, es un discernimiento que debe realizarse *in Ecclesia*, o sea bajo la asistencia del Espíritu Santo y en diálogo fraterno del Romano Pontífice con los otros Obispos, según las exigencias concretas de la Iglesia. Pero, al mismo tiempo, es claro que sólo el Papa (o el Papa con el Concilio ecuménico) tiene, como Sucesor de Pedro, la autoridad y la competencia para decir la última palabra sobre las modalidades de ejercicio del propio ministerio pastoral en la Iglesia universal.

14. Al recordar los puntos esenciales de la doctrina católica sobre el Primado del Sucesor de Pedro, la Congregación para la Doctrina de la Fe está segura de que la reafirmación autorizada de tales adquisiciones doctrinales ofrece mayor claridad sobre la vía a seguir. Tal reclamo es útil, de hecho, también para evitar las recaídas siempre nuevamente posibles en las parcialidades y en las unilateralidades ya rechazadas por la Iglesia en el pasado (febronianismo, galicanismo, ultramontanismo, conciliarismo, etc.). Y, sobre todo, viendo el ministerio del *Siervo de los siervos de Dios* como un gran don de la misericordia divina a la Iglesia, encontraremos todos —con la gracia del Espíritu Santo— el impulso para vivir y custodiar fielmente la efectiva y plena unión con el Romano Pontífice en el caminar cotidiano de la Iglesia según el modo querido por Cristo⁴³.

15. La plena comunión querida por el Señor entre los que se confiesan sus discípulos requiere el reconocimiento común de un ministerio eclesial universal «en el cual todos los Obispos se reconozcan unidos en Cristo y todos los fieles encuentren la confirmación de la propia fe»⁴⁴. La Iglesia Católica profesa que este ministerio es el ministerio primacial del Romano Pontífice, Sucesor de Pedro, y sostiene con humildad y con firmeza «que la comunión de las Iglesias particulares con la Iglesia de Roma, y de sus Obispos con el Obispo de Roma, es un requisito esencial —en el designio de Dios— de la comunión plena y visible»⁴⁵. No han fal-

⁴³ *Ibid.*, n. 15.

⁴⁴ Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, n. 97.

⁴⁵ *Ibid.*

tado en la historia del Papado errores humanos y carencias también graves: Pedro mismo, de hecho, reconocía ser un pecador⁴⁶. Pedro, hombre débil, fue elegido como *roca*, precisamente para poner de manifiesto que la victoria es solamente de Cristo y no resultado de las fuerzas humanas. El Señor quiso portar en vasos frágiles⁴⁷ el propio tesoro a través de los tiempos: así la fragilidad humana se ha vuelto signo de la verdad de las promesas divinas.

¿Cuándo y cómo se alcanzará la tan deseada meta de la unidad de todos los cristianos? «¿Cómo obtenerlas? Con la *esperanza* en el Espíritu, que sabe alejar de nosotros los espectros del pasado y las memorias dolorosas de la separación; Él sabe concedernos lucidez, fuerza y valor para emprender los pasos necesarios de modo que nuestro compromiso sea siempre más auténtico»⁴⁸. Estamos todos invitados a confiarnos al Espíritu Santo, a confiarnos a Cristo, confiándonos a Pedro.

+ JOSEPH CARD. RATZINGER
Prefecto

+ TARCISIO BERTONE
Arzobispo emérito de Vercelli
Secretario

⁴⁶ Cf. Lc 5. 8.

⁴⁷ Cf. 2 Cor 4. 7.

⁴⁸ Juan Pablo II, Carta Enc. *Ut Unum sint*, n. 102.